Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	JFK Cooperativa Financiera Nit. 890-907-489-0
Demandados	John Jaime Sánchez Pérez C.C. 1.017.160.574 Jhon Edison García Morales C.C.1.128.457.275 Luz Elena Pérez Sepúlveda C.C. 42.891.240
Radicado	05001-40-03-014-**2022-00893**-00
Asunto	Libra mandamiento
Auto	Int.

Subsanados los requisitos exigidos por auto de inadmisión, y toda vez que el documento pagaré aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430[1] de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890-907-489-0,** en contra de **JOHN JAIME SÁNCHEZ PÉREZ C.C. 1.017.160.574, JHON EDISON GARCÍA MORALES C.C.1.128.457.275** y **LUZ ELENA PÉREZ SEPÚLVEDA C.C. 42.891.240,** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ Nro. 712127 suscrito el 14 de abril de 2021.

- Por concepto de capital insoluto la suma de **$14.174.420** más los intereses moratorios causados desde el 15 de mayo de 2021 (fecha de la mora), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación a la parte demandada del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se le advierte a

[1] **ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberán cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO: Actúa como endosatario para el cobro LEGAL EXPERT S.A.S representada legalmente por el abogado ANDRÉS MAURICIO RUA portador de la T.P. Nro. 256.328 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77f77cdcc3f41ceb64da790ab5992c67e9b2f7b00952198c88c4d7887c9f059**
Documento generado en 15/05/2023 11:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica